



Expediente No. 2021-075

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 17 DE ENERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por ROBINSON CIFUENTES MALAVER en nombre propio y en representación de sus hijos SHARICK MELISSA CIFUENTES SANTOS, KAILYN AICHELL CIFUENTES PEREIRA, y JESUS DAVID CIFUENTES PEREIRA, menores de edad y los señores JHOAN SEBASTIAN CIFUENTES SANTOS, ANA MALAVER NOY, FEDRA YAJAIRA CIFUENTES MALAVER y DAYALMERS CIFUENTES MALAVER en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, informándole que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 17 DE ENERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto adiado 26 de julio de 2021, se admitió la demanda promovida por ROBINSON CIFUENTES MALAVER y otros a través de apoderado judicial, en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, se ordenó a la parte actora practicar la notificación personal de la parte demandada, se ordenó a la secretaria del Juzgado remitir en PDF la providencia a notificar al correo electrónico parte actora y se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara constancia de la gestión realizada.

Atendiendo lo ordenado, la secretaria del Despacho, remitió link del expediente judicial, a la dirección electrónica dionisiodavid@hotmail.com, perteneciente al apoderado parte actora, el día 31 de agosto de 2021¹.

Así las cosas, el Juzgado requerirá a la parte actora, a través de su apoderado judicial, doctor DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, con el fin de que practique la

¹ PDF 06 en expediente digital de OneDrive, folio 92 al 93.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



notificación personal de la admisión de la presente demanda a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, conforme fue ordenado en providencia que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación personal de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia de admisión, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 2
N